



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO 104 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y KARLO FERNANDEZ CALA.**

<b>ENTIDAD</b>	<b>BOGOTA D.C. – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS</b>
<b>CONTRATISTA</b>	<b>KARLO FERNANDEZ CALA</b>
<b>IDENTIFICACION</b>	<b>1.020.761.303 expedida en Bogotá D.C.</b>
<b>OBJETO</b>	<b>Prestar servicios profesionales especializados en el Área de Gestión del Desarrollo, para liderar ejecución y seguimiento de los diferentes proyectos de inversión y contratos del Área de Gestión del Desarrollo Local – Infraestructura, de la Localidad de Barrios Unidos.</b>
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>CUATRO (04) MESES Y OCHO (08) DÍAS</b>
<b>VALOR</b>	<b>VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE M/CTE (\$29.866.667)</b>

Entre los suscritos, **DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.402.059, en su calidad de Alcalde Local de Barrios Unidos (E), cargo para el cual fue designado mediante Decreto número 125 del 05 de marzo de 2018, y Decreto 154 del 21 de marzo de 2018 por medio del cual reasume la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, en virtud de lo consagrado en el Decreto Distrital No 101 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** y quien para efectos de este documento se denominará como **EL FONDO**, de una parte, por la otra **KARLO FERNÁNDEZ CALA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No 1.020.761.303 expedida en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones:

1. Que Teniendo en cuenta que el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos no cuenta con personal de planta para apoyar las actividades a ejecutar, se hace necesario contratar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión para lograr el cumplimiento de las responsabilidades de la entidad en este sentido. 2. Que el presente contrato se llevará a cabo mediante la modalidad de contratación directa de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9 “el cual señala lo siguiente: *“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar*

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO 104 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y KARLO FERNANDEZ CALA.

*bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate".* 3. Que la Secretaría Distrital de Gobierno, a través del área de Gestión del Talento Humano, expidió la correspondiente certificación de no existencia de personal. 4. Que el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos adelantó los estudios de oportunidad y conveniencia de conformidad con lo que establece la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen. 5. Que el Fondo de Desarrollo Local analizó la experiencia e idoneidad del contratista por lo cual expidió la respectiva certificación en consideración a que demuestra que tiene el conocimiento y habilidades requeridas por el Fondo de Desarrollo Local para prestar los servicios. 6. Que de acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA - OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. 2. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. 3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 4. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 5. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. 6. Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las tareas encomendadas y bajo la periodicidad que se indique. 7. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 8. Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales en contra del Distrito Capital mientras permanezca vigente el contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 654 de 2011. 9. Una vez finalice el objeto del contrato, el (la) CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del mismo, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. Los informes o



## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO 104 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y KARLO FERNANDEZ CALA.

informe antes citado deben entregarse en 2 copias de seguridad, una que deberá reposar en el área supervisora y otra que deberá ser enviada al archivo de la Entidad. **10.** Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, y certificación de ORFEO (cuando aplique). **11.** En el evento en que el (la) contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación a la oficina de contratos del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos para lo cual aportará el RUT y el RIT los cuales deben cumplir con la normatividad tributaria que los regule. **12.** Efectuar el registro en la plataforma del SIDEAP y presentar los soportes para efectos del primer pago. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Liderar las actividades adelantadas en el área de Infraestructura de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, haciendo seguimiento de los contratos suscritos por el FDLBU a través de los proyectos de inversión en materia de Malla Vial y Espacio público. **2.** Apoyar al Alcalde Local en la supervisión de los contratos de prestación de servicios, obra, interventoría, etc., que le sean designados por parte del Alcalde Local. **3.** Revisar los documentos que se produzcan en el área de Infraestructura por parte de los diferentes profesionales contratados, antes de ser remitidos al Despacho para la firma del Alcalde Local. **4.** Apoyar la estructuración técnica de los Documentos Técnicos de Soporte (DTS), estudios previos, pliegos de condiciones, análisis del sector y demás documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales que se requieran para la contratación y ejecución de los proyectos de inversión y rubros de funcionamiento en materia de infraestructura, de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y demás normatividad vigente sobre la materia, así como por las directrices emanadas de las respectivas entidades del nivel central. **5.** Realizar las visitas de campo y elaborar acta de la respectiva visita. **6.** Verificar y hacer seguimiento especializado a los cronogramas e informes de gestión que sean rendidos en ejecución de los contratos que le sean asignados. Revisar facturas, listados y demás soportes presentados por el contratista y con base en estos informes deberá conceptuar sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas, aprobar las cuentas de cobro del contratista verificando que se encuentren correctamente diligenciadas. **7.** Proyectar en forma escrita los requerimientos al contratista cuando lo considere pertinente, sobre el desarrollo del objeto del contrato y presentar los informes que el Fondo de Desarrollo Local requiera. **8.** Conceptuar sobre la conveniencia de las modificaciones, prorrogas o adiciones y demás situaciones especiales que se presenten durante la ejecución del contrato y/o convenio asignado. **9.** Hacer parte de comités evaluadores cuando así se le designe. **10.** Atención al público y suministro de la información y orientación solicitada de acuerdo a las obligaciones contraídas y aspectos relacionados con el objeto de su contrato. **11.** Proyectar las respuestas dentro de los términos legales, de las solicitudes, requerimientos y peticiones que le sean asignados. **12.** Llevar los registros, archivos y controles necesarios para brindar información oportuna y confiable respecto a los asuntos a cargo. **13.** Realizar las actividades de apoyo para la depuración de los compromisos constituidos como



## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO 104 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y KARLO FERNANDEZ CALA.

obligaciones por pagar. **14.** Las demás relacionadas con el objeto del contrato y que se plasmen en el contrato, necesarias para garantizar su cumplimiento, que se le asignen por parte del supervisor del contrato o por la persona que éste designe como apoyo para esta labor.

**PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** prestará los servicios de manera independiente, este es, **sin subordinación laboral**, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad. **CLÁUSULA**

**TERCERA-OBLIGACIONES DEL FONDO:** **1.** Verificar a través del supervisor del contrato o de la persona que éste designe como apoyo, la correcta ejecución del objeto contratado. **2.**

Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente y a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **5.** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA. –FORMA DE PAGO.-**

El Fondo cancelará el valor del contrato así: 1) Un primer pago en forma equivalente a los días transcurridos entre la fecha de inicio y el día 9 del mes o el siguiente (según sea el caso). 2) El saldo correspondiente en mensualidades vencidas, las cuales se pagarán previa programación del PAC y previa entrega de los siguientes documentos: \*Informe mensual de actividades debidamente firmado por el contratista.\*Certificación juramentada de retención en la fuente, \*Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, \*Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato. **En todo caso el último pago se realizará de forma parcial de acuerdo a los días ejecutados hasta la terminación del contrato.**

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para realizar el primer pago, el contratista deberá efectuar el registro en la plataforma del SIDEAP y presentar los soportes para el respectivo informe.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del último pago, deberá entregar certificación de gestión documental, constancia de entrega de elementos a cargo, certificación de ORFEO (cuando aplique) y constancia de entrega de la información a su cargo al supervisor del contrato, debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda. **PARAGRAFO**

**TERCERO:** La cancelación del valor del contrato, por parte del FONDO al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento. **PARAGRAFO CUARTO:** Los pagos que

efectuó el FONDO, en virtud del contrato que surja del presente proceso, estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC y a los recursos disponibles en Tesorería. **PARAGRAFO QUINTO:** (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente



## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO 104 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y KARLO FERNANDEZ CALA.

en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **CLÁUSULA QUINTA.- GARANTÍAS** El contratista se compromete a constituir ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, cualquiera de las siguientes garantías, a favor del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, NIT 899.999.061 -9, 1) Póliza de Seguros. 2) Patrimonio Autónomo. 3) Garantía Bancaria. Debe amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales del presente contrato por parte del CONTRATISTA así: **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** por una suma asegurada igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y expedida desde la suscripción del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía de cumplimiento de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía a que se refiere esta cláusula debe presentarse en el FONDO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, se generará a cargo del mismo a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho de acuerdo con el informe presentado por el supervisor del contrato y hasta tanto se dé el cumplimiento de tales obligaciones, multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del presente contrato, sin sobrepasar el 10% de su valor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontarán de cualquier suma que EL FONDO le adeude al contratista. **CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento parcial, total, tardío o defectuoso del contrato o cuando se declare la caducidad del mismo, pagará el CONTRATISTA al FONDO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que en aplicación de la figura de la compensación, el valor de la cláusula penal pecuniaria se descontará de cualquier suma que EL FONDO le adeude al contratista. **CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA AMBIENTAL.-** Es obligación del CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el FONDO al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. EL CONTRATISTA deberá tomar todas la medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y



## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO 104 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y KARLO FERNANDEZ CALA.

cumplirá con todas la leyes ambientales de seguridad y salud ocupacional, aplicables.

**CLÁUSULA NOVENA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Se pactan de manera expresa en el presente contrato, las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación y caducidad, previstas por los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito, previo acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a). Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a EL FONDO. b). Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión. **EL CONTRATISTA**, se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada de este contrato procede: 1- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando ello no genere perjuicio para el FONDO. 2- Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato. 3- Por muerte del contratista. 4- Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes. **PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación anticipada del contrato, las partes suscribirán un acta en la que conste este hecho y se consigne la obligación del **CONTRATISTA** de hacer entrega al Supervisor de la información de las actividades desarrolladas en la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - LIQUIDACIÓN:** Este contrato no requiere liquidación de conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, En caso de terminación anticipada o de existir algún saldo a favor del Fondo de Desarrollo Local, se procederá a liberar el mismo a través de acto administrativo, debidamente suscrito por el ordenador del gasto.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA:** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA:** No podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL FONDO.**

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONTRATISTA** estará exento de responsabilidad por el atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, solamente cuando sea consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito comprobados conforme a la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local de Barrios Unidos o por quien este designe como su apoyo o contrate. El supervisor y/o su apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El



## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO 104 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y KARLO FERNANDEZ CALA.

supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un “apoyo a la supervisión” que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso el Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del apoyo a la supervisión, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al apoyo a la supervisión. En ningún caso el apoyo a la supervisión del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES:** En cumplimiento de lo dispuesto del Decreto No. 1562 de 2012 y el artículo 6 del decreto 723 de 2013, EL CONTRATISTA, deberá allegar al FDL documento que acredite la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a EL FONDO, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL CONTRATISTA, o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA:** declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo tercero del artículo 4° de la Ley 716 de 2001, ni las del artículo 5° de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, y en el artículo 2° de la Ley 901 de 2004. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, se podrá recurrir al arreglo directo como mecanismo de solución directa de controversias contractuales previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL FONDO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL FONDO por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne EL FONDO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL FONDO, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a EL FONDO, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que EL FONDO en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales



## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO 104 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y KARLO FERNANDEZ CALA.

reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de EL FONDO, ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, EL FONDO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:**

El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de su suscripción. Para su ejecución requiere de: a) Aprobación por parte del FONDO de la garantía de cumplimiento, b) La expedición del registro presupuestal y c) Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Estudio previo b) Certificado de Idoneidad y experiencia, c) Certificado de disponibilidad presupuestal d) Los demás documentos y comunicaciones que se generen dentro del proceso contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., donde para constancia se firma a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018)

DEL FONDO

**DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

EL CONTRATISTA,

**KARLO FERNANDEZ CALA**  
C.C. No. 1.020.761.303 de Bogotá D.C.

Proyectó: Mauricio Barragán – Abogado Contratista FDLBU  
Revisó: Magdalena Polanco – Abogada Contratista FDLBU